



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO No. 4
De 20 de Enero de 2025

Que modifica y adiciona el Decreto Ejecutivo No. 203 de 27 de julio de 2018, Que crea el Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, y subroga el Decreto Ejecutivo No. 1 de 11 de enero del 2000, que creó el Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, y el Decreto Ejecutivo No.30 de 26 de enero de 2017, que adscribe el Consejo Nacional de Desarrollo Indígena al Ministerio de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política, dispone que el Estado reconoce y respeta la identidad étnica de los pueblos indígenas, así como la promoción del desarrollo integral de dichos grupos humanos;

Que el Estado panameño es de carácter multiétnico, pluricultural y plurilingüe, entre ellos representados por los siete (7) pueblos indígenas, a saber: Ngäbe, Buglé, Guna o Dule, Emberá, Wounaan, Bri bri y Naso Tjërdi, y los organismos tradicionales, a saber: Congreso General Ngöbe- Buglé; Congreso Buglé; Congreso General Gunayala; Congreso General de la Comarca Kuna Wargandi; Congreso General de la Comarca Kuna de Madungandi; Congreso General del Territorio Ancestral de Tagarkunyala; Congreso General Emberá – Wounaan; Congreso Nacional del Pueblo Wounaan; Congreso General Emberá de Alto Bayano; Congreso General de Tierras Colectivas, Emberá- Wounaan; Consejo Naso Tjër Di y Consejo Bri Bri;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 203 de 27 de julio de 2018, se creó el Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, y subroga el Decreto Ejecutivo No. 1 de 11 de enero del 2000, que creó el Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, y el Decreto Ejecutivo No.30 de 26 de enero de 2017, que adscribe el Consejo Nacional de Desarrollo Indígena al Ministerio de Gobierno;

Que el Ministerio de Gobierno, convocó el 3 de enero de 2025, una Comisión de Trabajo en sesión permanente, con la participación de las autoridades tradicionales como organismos de consulta de los doce (12) territorios indígenas que se ubican a nivel nacional, que son parte del Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas;

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario la actualización de las funciones y la composición del Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas como instancia consultiva y deliberativa de las políticas públicas dirigidas a los doce (12) territorios indígenas a nivel nacional, en el marco de la ejecución del Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas;

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 203 de 2018, queda así:

Artículo 3. El Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

Página 2 de 3
Decreto Ejecutivo No. 4
De 20 de enero 2025



1. Supervisar la efectiva, eficaz y eficiente ejecución del Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.
2. Adoptar las recomendaciones y realizar los ajustes necesarios al Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.
3. Consensuar políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas, respetando su identidad y derechos indígenas.
4. Examinar periódicamente la aplicación de las políticas públicas en materia de desarrollo y derechos de los pueblos indígenas.
5. Asesorar y recomendar en la ejecución de los proyectos de servicios del Estado, para la eficiente satisfacción de las demandas, necesidades y pertinencia cultural de los pueblos indígenas.
6. Monitorear la ejecución de la inversión pública en los territorios indígenas para que actúen de forma coherente con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas.
7. Recomendar la creación de nuevas instancias institucionales para adecuar la relación con los pueblos indígenas, y fortalecer al Estado.
8. Sugerir ante las instancias correspondientes, proyectos de decretos ejecutivos y proyectos de leyes, enmarcadas en disposiciones constitucionales que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos, y monitorear las iniciativas legislativas, vinculadas a los pueblos indígenas.
9. Apoyar con la movilización de recursos nacionales e internacionales, a través de la convocatoria de organismos de cooperación bilateral o multilateral, a mesas de donantes con la finalidad de identificar fuentes de financiamiento reembolsables y/o no reembolsables, que garanticen la implementación del Plan de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.
10. Recibir y evaluar los informes de avances presentados por el Comité Directivo del Proyecto de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.

Artículo 2. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 203 de 2018, queda así:

Artículo 4. El Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, estará presidido por el Ministro de Gobierno o el Viceministro de Asuntos Indígenas, quien será su vocero y coordinará con todas las Autoridades Indígenas Tradicionales, y entidades gubernamentales que le conformen.

Este Consejo estará integrado de la siguiente forma:

1. Un representante del Ministerio de Gobierno.
2. Cuatro representantes de cada uno de los doce (12) organismos tradicionales de los Pueblos Indígenas, específicamente el Cacique General, el Presidente del Congreso o Consejo General; además un técnico y una representante de las mujeres indígenas, estos últimos serán designados por la máxima autoridad dentro de sus organismos tradicionales.

Página 3 de 3
Decreto Ejecutivo No. 4
De 20 de Enero 2025

Los doce (12) organismos tradicionales de los Pueblos Indígenas son los siguientes:

- Congreso General Ngöbe- Buglé
- Congreso Buglé
- Congreso General Gunayala
- Congreso General de la Comarca Kuna Wargandi
- Congreso General de la Comarca Kuna de Madungandi
- Congreso General del Territorio Ancestral de Tagarkunyala
- Congreso General Emberá – Wounaan
- Congreso Nacional del Pueblo Wounaan
- Congreso General Emberá Alto Bayano
- Congreso General de Tierras Colectivas, Emberá- Wounaan
- Consejo Naso Tjër Di
- Consejo Bri Bri



El Consejo tiene la potestad de convocar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias, a cualquier otra institución, entidad, organismo u organización, que sea requerida su presencia de acuerdo a sus fines.

Artículo 3. El artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 203 de 2018, queda así:

Artículo 7. El Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas realizará sesiones ordinarias cada tres meses. En caso de requerir la convocatoria de sesiones extraordinarias del Consejo se aprobarán por mayoría del pleno. El Consejo establecerá su reglamento de funcionamiento, en el cual podrá crear las comisiones y sub-comisiones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

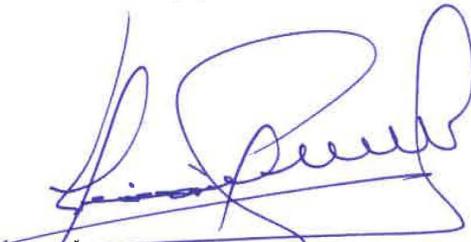
Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo adiciona el numeral 10 al artículo 3 y modifica los artículos 4 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 203 de 27 de julio de 2018.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 64 de 20 de septiembre de 2013 y la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Enero de dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


DINOSKA MONTALVO
Ministra de Gobierno